



**Circular Nro. SERCOP-CTDC-2024-0019-C**

**Quito, D.M., 30 de agosto de 2024**

**Asunto:** Notificación Ampliación Vigencia del Catálogo "Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada", código SERCOP-SELPROV-002-2022

De mi consideración:

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0025-R de 12 de mayo de 2022, el delegado de la Directora General del SERCOP a la época, aprobó el pliego para el procedimiento de selección de proveedores de Convenio Marco para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA" y, en consecuencia, dispuso el inicio del mismo.

El 16 de mayo de 2022, se publicó en el Portal Institucional, el procedimiento para la selección de proveedores de Convenio Marco para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA".

Una vez efectuado el procedimiento de selección de proveedores, mediante Resolución Interna Nro. SERCOP-CTDC-2022-0036-R, de 18 de julio de 2022, el delegado de la Directora General del SERCOP a la época, adjudicó el procedimiento de selección Nro. SERCOP-SELPROV-002-2022, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA" y se procedió con la suscripción del Convenio Marco.

El 08 de agosto de 2022, se suscribieron los Convenios Marco para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA" entre el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- y los proveedores adjudicados. Los Convenios Marco de los proveedores del Catálogo Electrónico para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA", tienen una vigencia de (2) dos años, por lo que la vigencia del Catálogo en mención culmina el 01 de septiembre de 2024.

Mediante oficio Nro. SERCOP-CTDC-2024-0070-O de 15 de agosto de 2024, el Mgs. Carlos Daniel Estévez Ruíz, Coordinador Técnico de Catalogación del SERCOP, solicitó al Mgs. Juan José Núñez del Arco Serrano, Subsecretario de Seguridad Privada y Orden Público del Ministerio del Interior, "(...) *emita un criterio acerca de la ampliación del actual Catálogo Electrónico del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada que se encuentra vigente desde el 2022 y que lo administra el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)*".

Con oficio Nro. MDI-VSC-SOP-2024-0677-OF de 26 de agosto de 2024, el Mgs. Juan José Núñez del Arco Serrano, Subsecretario de Seguridad Privada y Orden Público del



**Circular Nro. SERCOP-CTDC-2024-0019-C**

**Quito, D.M., 30 de agosto de 2024**

Ministerio del Interior, manifestó lo siguiente: *"(...) es indispensable la ampliación del actual Catálogo Electrónico para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de seguridad privada para las instituciones públicas, así como la actualización del Catálogo Electrónico del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada vigente, por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, en pro de garantizar primero los derechos de las trabajadoras y trabajadores de vigilancia y seguridad privada evitando así la precarización laboral, y segundo, se garantice todos los tipos de servicios ofertados por las compañías de vigilancia y seguridad privada (...)"*.

Con Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2024-0289-M, de 29 de agosto de 2024, el Coordinador Técnico de Catalogación solicitó a la Dirección de Desarrollo de Catálogos, Dirección de Selección de Proveedores y Dirección de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, la elaboración de un informe consolidado con el análisis del estado del Catálogo de "Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada" signado con código SERCOP-SELPROV-002-2022, desde el ámbito de sus competencias, con el objeto de conocer las recomendaciones sobre la ampliación de la vigencia de esta categoría que está por fenecer el próximo 01 de septiembre de 2024.

Mediante Memorando Nro. SERCOP-DDC-2024-0162-M de 30 de agosto de 2024, la Directora de Desarrollo de Catálogos, en respuesta a lo solicitado, remite el Informe Nro. DDC-DSP-DACGP-002-2024, elaborado por la Dirección de Desarrollo de Catálogos, la Dirección de Selección de Proveedores y la Dirección de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores.

Con fecha 30 de agosto de 2024, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité de Catalogación No. 48-2024, en la que se revisó y analizó el Informe No. SERCOP-DDC-2024-0162-M de 30 de agosto de 2024, mediante el cual la Dirección de Desarrollo de Catálogos, la Dirección de Selección de Proveedores y la Dirección de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, recomiendan:

*"• Proceder con la ampliación del Convenio Marco del procedimiento SERCOP-SELPROV-002-2022 en la herramienta de Catálogo Electrónico, de conformidad con la cláusula sexta del Convenio Marco, la cual prevé que: "El SERCOP podrá prorrogar la vigencia del presente convenio marco solo por el tiempo necesario para realizar y finalizar un nuevo procedimiento de selección de proveedores (...); considerando que el Ministerio del Interior, Ente Rector, solicitó: "(...) la ampliación del actual Catálogo Electrónico para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de seguridad privada para las instituciones públicas (...)"*.

*• Realizar la notificación a los proveedores catalogados hasta la presente fecha en el catálogo de "Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada Fija", en cumplimiento al artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP."*



**Circular Nro. SERCOP-CTDC-2024-0019-C**

**Quito, D.M., 30 de agosto de 2024**

Con Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2024-0291-M de 30 de agosto de 2024, el Coordinador Técnico de Catalogación, en calidad de Presidente del Comité de Catalogación, señala: *“En función de la normativa y antecedentes expuestos, y en mi calidad de Presidente del Comité de Catalogación, me permito informar que dicho Comité, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 37 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2024-0001, resolvió **APROBAR** por **UNANIMIDAD** las recomendaciones insertas en el informe presentado para la ampliación del Convenio Marco del procedimiento SERCOP-SELPROV-002-2022 en la herramienta de Catálogo Electrónico, de conformidad con la cláusula sexta del Convenio Marco, considerando que la prórroga de la vigencia del convenio marco será por el tiempo necesario para realizar y finalizar un nuevo procedimiento de selección de proveedores; así también, la Dirección de Desarrollo de Catálogos deberá poner en conocimiento del Comité de Catalogación el Informe de Viabilidad Técnica correspondiente, de manera oportuna, una vez que inicie con el proceso de renovación del Catálogo de "Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada".*

*Se dispone a la Dirección de Desarrollo de Catálogos, realizar las acciones pertinentes para que se ejecuten las recomendaciones aprobadas y continuar con el trámite respectivo, de acuerdo a la normativa vigente; determinar los tiempos de ampliación en la herramienta, de acuerdo a los parámetros que ésta permita y realizar las acciones que correspondan, a fin de cumplir con lo resuelto por el Comité de Catalogación; así como, realizar la notificación a los proveedores catalogados hasta la presente fecha en el catálogo de “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA”, en cumplimiento al artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP..”*

## **BASE LEGAL**

### **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**

*“Art. 4.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

*“Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). - Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones*



Circular Nro. SERCOP-CTDC-2024-0019-C

Quito, D.M., 30 de agosto de 2024

*que un ministro de Estado."*

*"Art. 43.- Convenios Marco. - El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública."*

*"Art. 44.- Catálogo Electrónico del SERCOP. - Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal Institucional, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa."*

**Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada**

*"Art. 1.- Objeto. - La presente Ley tiene por objeto crear y regular el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada; la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la protección de personas, bienes muebles e inmuebles y valores; y la prestación de servicios de formación y capacitación para las trabajadoras y trabajadores de vigilancia y seguridad privada.*

*Establece, además, disposiciones tendientes a proteger y garantizar los derechos de las trabajadoras y trabajadores de vigilancia y seguridad privada; así como las prohibiciones y sanciones para los prestadores de los servicios de vigilancia y seguridad privada y de formación y capacitación."*

*"Art. 5.- Definiciones. - Para efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*9. Guardia de seguridad privada. - Son las personas naturales que hayan obtenido el certificado de aprobación del curso en un centro de formación y capacitación de vigilancia y seguridad privada legalmente autorizado y la credencial conferida por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público que acredite el cumplimiento de los requisitos físicos, psicológicos, académicos y técnicos, necesarios para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada. (...)*

*13. Prestador del servicio de vigilancia y seguridad privada. - Hace referencia a las compañías que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ley, su reglamento y normativa aplicable, obtiene el permiso de operación y se encuentra habilitada para brindar los servicios de vigilancia y seguridad privada."*

*"Art. 23.- Funciones de la unidad de la Policía Nacional para el control y supervisión*



Circular Nro. SERCOP-CTDC-2024-0019-C

Quito, D.M., 30 de agosto de 2024

*del Sistema Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada. - El ente Rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, definirá los lineamientos de actuación de la unidad correspondiente de la Policía Nacional a través de la cual se ejercerá la competencia de control y supervisión del Sistema Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada. Esta unidad tendrá, entre otras, las siguientes funciones: (...)*

*3. Realizar análisis e informes de las medidas de seguridad física de los inmuebles de las instituciones del Estado, previo a la autorización para la contratación del servicio de seguridad privada.”.*

*“Art. 35.- Inhabilidades para ser socios y administradores. - Las compañías prestadoras de los servicios de vigilancia y seguridad privada no podrán tener como socios, ni como miembros de sus órganos de gobierno, dirección, control y administración, a quienes se encuentren inmersos en las siguientes inhabilidades:*

- 1. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada, en casos de delitos y las contravenciones en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar.*
- 2. Los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, entidades de seguridad ciudadana en servicio activo; así como, su cónyuge en estado de matrimonio o unión de hecho y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.*
- 3. Las funcionarias y los funcionarios que se encuentren en servicio del ente rector de la defensa nacional; de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; del Servicio de Contratación Pública, de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; su cónyuge en estado de matrimonio o unión de hecho y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.*
- 4. Quienes hayan sido socias, socios y representantes legales de las compañías de seguridad privada cuyo permiso de operación haya sido cancelado en forma definitiva.*
- 5. Las y los exmiembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, entidades de seguridad ciudadana que hayan sido dados de baja o destituidos por el cometimiento de infracciones.*
- 6. Quienes tengan obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio del Trabajo.*
- 7. Los funcionarios y servidores que laboren en los centros de formación y capacitación públicos.*
- 8. Quienes directa o indirectamente funjan de socias, socios o administradores de un centro de capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada.*
- 9. Los demás establecidos en la ley.”.*

*“Art. 38.- Permiso de Operación. - Los prestadores del servicio de vigilancia y seguridad privada, previo a iniciar sus actividades, obtendrán el permiso de operación que será otorgado por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y*



Circular Nro. SERCOP-CTDC-2024-0019-C

Quito, D.M., 30 de agosto de 2024

*orden público. Este permiso es el único documento habilitante que autoriza a ejercer actividades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada contemplados en la presente Ley y en el reglamento general de aplicación.*

*El acto administrativo que confiere el permiso de operación tendrá una vigencia de dos años; no obstante, los prestadores del servicio de vigilancia y seguridad privada estarán sometidos a controles aleatorios por parte del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).*

**“Art. 40.- Patrocinio judicial.** - *Las compañías prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privada asumirán los honorarios profesionales por patrocinio y gastos judiciales cuando el personal de vigilancia y seguridad privada haya actuado en defensa propia o de terceros en cumplimiento de sus labores y deba enfrentar procesos de investigación penal.”.*

**“Art. 41.- Obligaciones de los prestadores del servicio de vigilancia y seguridad privada.** – *Los prestadores del servicio de vigilancia y seguridad privada cumplirán las siguientes obligaciones:*

- 1. Coordinar en el ámbito de sus competencias con las autoridades encargadas del sistema de seguridad pública y del Estado o el que haga sus veces.*
- 2. Cumplir las obligaciones laborales con su personal otorgando salarios justos y a tiempo, garantizando el acceso a la seguridad social, salud y riesgos laborales, respetando de esta manera el trabajo digno.*
- 3. Abrir una cuenta sueldo en una institución financiera debidamente autorizada para operar en el país. Las remuneraciones y beneficios sociales deberán ser depositados en la cuenta correspondiente, según las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo.*
- 4. Guardar la reserva necesaria sobre la información confidencial que obtenga en el desarrollo de sus actividades, salvo que sea requerido por autoridad competente.*
- 5. Incluir al personal de seguridad privada en la póliza de seguro de vida y de accidentes personales desde el primer día de inicio de la relación laboral.*
- 6. Implementar procedimientos y buenas prácticas para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos, con especial atención a los riesgos en materia penal, de conformidad con los servicios autorizados y la normativa que expida el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*
- 7. Mantener actualizada la información relativa a la contratación y desvinculación del personal operativo y administrativo; listado de armas y municiones; el registro de pólizas con su respectiva vigencia y cobertura; el registro y cambio de socios y administradores; los contratos y puestos de servicios; y, aquellos vehículos que son utilizados para custodia o transporte de especies monetarias y valores, ante el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*



Circular Nro. SERCOP-CTDC-2024-0019-C

Quito, D.M., 30 de agosto de 2024

8. Registrar ante el ente rector en materia laboral la contratación y desvinculación del personal.

9. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento general de aplicación y la normativa aplicable.

Estas obligaciones son adicionales a las previstas en el ordenamiento jurídico en atención a su naturaleza.”.

**“Art. 50.- Nivel I: Guardia de seguridad privada sin arma.** - Será requisito para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada la aprobación y acreditación en el curso de formación en el Nivel I (...).”.

**“Art. 51.- Nivel II: Guardia de seguridad privada con arma.** - El nivel II de formación, será requisito para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada con arma y para los cursos de especialización relativos al uso de armamento (...).”.

**“Art. 52.- Reentrenamiento.** - El personal de seguridad privada que haya aprobado la capacitación del nivel II, deberá asistir y aprobar el programa de reentrenamiento, cada dos años (...).”.

### **Código Orgánico Administrativo (COA)**

**“Artículo 120.- Acto de simple administración.** Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.”.

**“Artículo 122.- Dictamen e informe.** El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento (...).”.

**“Artículo 123.- Alcance del dictamen o informe.** El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.”.

### **Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

**“Art. 53.- Términos de referencia.** - Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:



Circular Nro. SERCOP-CTDC-2024-0019-C

Quito, D.M., 30 de agosto de 2024

*Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados;*

*2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales (...)*”.

**“Art. 96.- Vigencia del Convenio Marco. -** *Todo proceso de selección de proveedores determinará obligatoriamente el plazo de vigencia de los convenios marco derivados del mismo, el cuál será definido en el pliego del procedimiento.(...) Con al menos treinta (30) días de anticipación a la culminación de la vigencia de los convenios marco, los proveedores podrán notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, su voluntad de no continuar en el catálogo electrónico; caso contrario, dichos convenios podrán ser ampliados según corresponda previo informe técnico.”.*

**“Art. 97.- Preparación del proceso de selección. -** *El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá catalogar nuevos bienes o servicios normalizados en el catálogo electrónico a solicitud de las entidades contratantes o proveedores, o por análisis interno. El Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará la información correspondiente acorde a la metodología emitida para el efecto previo a realizar los estudios de preparación del procedimiento que fueran aplicables.*

*Prevía autorización de la máxima autoridad o su delegado del informe de viabilidad de catalogación realizado por el área técnica correspondiente, el Servicio Nacional de Contratación Pública elaborará toda la documentación necesaria para la publicación del proceso de selección que incluirá, entre otros, los siguientes:*

- 1. Definición de categoría de producto que constituirá el objeto del procedimiento de selección de proveedores;*
- 2. Especificaciones técnicas o términos de referencia que constarán en las fichas técnicas;*
- 3. Estudio con análisis y determinación de precios referenciales; y,*
- 4. Pliegos del procedimiento.*

*El área responsable de la preparación del proceso de selección de proveedores será la encargada de elaborar la documentación antes descrita, para lo cual designará un equipo de trabajo con no menos de tres (3) integrantes (...)*

*En el caso que el procedimiento de selección de proveedores para la celebración de convenios marco hayan sido solicitados por una o varias entidades contratantes o requiera del criterio o validación del ente rector de la materia, el Servicio Nacional de*



Circular Nro. SERCOP-CTDC-2024-0019-C

Quito, D.M., 30 de agosto de 2024

*Contratación Pública podrá solicitar que cada entidad solicitante o entidad rectora, designe un funcionario o representante para que conforme parte del equipo de trabajo para la preparación de documentación y posterior validación por parte de la autoridad competente.*

*En el caso previsto en el inciso precedente, las entidades en mención remitirán las especificaciones técnicas o términos de referencia que constarán en las fichas técnicas, así como el estudio con análisis y determinación de precios para el respectivo análisis por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)*

**Pliego del procedimiento de Selección de Proveedores  
SERCOP-SELPROV-002-2022 y Convenios Marco de los proveedores del Catálogo  
Electrónico del Servicio De Vigilancia Y Seguridad Privada Fija**

**“4.3.3 PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CONVENIOS MARCO**

*El SERCOP podrá realizar una revisión del procedimiento de selección de proveedores y el desarrollo de la ejecución de los Convenios Marco que se suscriban resultado de este, mediante la cual podrá determinar si corresponde o no realizar un nuevo procedimiento, ante lo cual no cabrá reclamo alguno por parte de los proveedores catalogados.”*

**“SEXTA: DURACIÓN**

*El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (2) años calendario, contados desde la fecha de suscripción. El SERCOP podrá prorrogar la vigencia del presente Convenio Marco sólo por el tiempo necesario para realizar y finalizar un nuevo procedimiento de selección de proveedores.”*

**NOTIFICACIÓN AMPLIACIÓN VIGENCIA CATEGORÍA**

La Coordinación Técnica de Catalogación comunica a los proveedores, entidades contratantes, y usuarios en general, que el SERCOP ha procedido con la ampliación del Convenio Marco del procedimiento "Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada" con código *SERCOP-SELPROV-002-2022* en la herramienta de Catálogo Electrónico, de conformidad con la cláusula sexta del Convenio Marco, considerando que la prórroga de la vigencia del convenio marco será por el tiempo necesario para realizar y finalizar un nuevo procedimiento de selección de proveedores; adicionalmente, cabe mencionar que la funcionalidad de la herramienta del catálogo permite registrar fechas de expiración anual, por lo que las renovaciones de los convenios marco se realizarán de manera automática mientras dure la vigencia del catálogo.

Con sentimientos de distinguida consideración.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Circular Nro. SERCOP-CTDC-2024-0019-C

Quito, D.M., 30 de agosto de 2024

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Carlos Daniel Estévez Ruíz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE CATALOGACIÓN**

Copia:

Señorita Ingeniera  
Mayra Alejandra Guacho Cerón  
**Analista de Catalogo Electrónico 2**

Señorita Licenciada  
Cristina Alexandra Rosero Fuentes  
**Secretaria del Comité de Catalogación**

cr